



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2017.

En Aldeacentenera, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las doce horas del veintinueve de Junio de dos mil diecisiete, se reúnen los señores que a continuación se expresan, todos ellos componentes del Pleno, bajo la Presidencia de DON CARLOS CABRERA PÉREZ, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria, previa convocatoria de forma legalmente establecida al efecto.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

DON CARLOS CABRERA PÉREZ

CONCEJALES:

DOÑA ISIS MONTERROSO SOLIS

DON MANUEL MURILLO GUITIERREZ

DON ANDRÉS CALDERÓN JIMENEZ

DON PEDRO GARCÍA GIL

DON SERGIO SÁNCHEZ MONTERROSO

SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN:

DOÑA BELÉN BALLELL TRINIDAD

No asistió el Señor concejal, DON BENITO TRENADO YUSTE, habiendo excusado su ausencia por motivos laborales.

El Presidente dio por comenzado el acto siendo las doce horas.

1º. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE 2017.

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación, asistente al acto, quiere formular observaciones al borrador de la sesión celebrada el veinticuatro de Mayo de dos mil diecisiete, D. Manolo Murillo Gutiérrez tomar la palabra y solicita que se incluya en el acta la advertencia que hizo al Alcalde de que la urgencia es un concepto jurídico indeterminado, y por ello debe ser votada por todos los concejales presentes en la sala para su admisión y



AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA (Cáceres)

C.I.F.: P-1001100 E

Plaza España, 1 • Teléfono (927) 31 40 27 • Fax (927) 31 41 44 • C.P. 10251

debate, así como que también solicita que conste en el acta la advertencia que hizo durante su intervención en el Pleno anterior, de que se estaba incurriendo en una ilegalidad al no admitir la votación de la urgencia en las mociones.

Asimismo, el Sr. Murillo quiere poner en conocimiento del Alcalde, un informe de la Diputación Provincial de Badajoz relativo a la “tramitación de mociones que se presentan al Pleno por miembros de la Corporación y cuestiones conexas”, y cita textualmente el siguiente informe:

“Entendemos que las mociones de urgencia son un supuesto excepcional de debatir y votar asuntos en el Pleno y requieren la motivación y justificación de la mencionada urgencia, la misma debe ser apreciada por el Pleno exigiendo dicha aprobación mayoría absoluta. No obstante, esta apreciación del Pleno no impide que pueda estar sujeta al control de los Tribunales, de tal forma que aunque el Pleno haya apreciado la urgencia, si se recurre a los Tribunales y estos aprecian que no concurren elementos de urgencia en el acuerdo, éste puede ser declarado nulo de pleno derecho. A este respecto, recordamos que el tratamiento de las mociones de urgencia es materia propia de regulación mediante reglamento orgánico municipal aprobado por mayoría absoluta de la Corporación, que ayude a racionalizar la utilización de las mismas”

Tras su lectura, el Sr alcalde le contesta al Sr. Murillo que la Diputación de Badajoz no es el Espíritu Santo.

Posteriormente toma la Palabra D. Sergio Sánchez Monterroso y dispone que quiere que se introduzca en el acta, concretamente en la página 16 su advertencia al Alcalde, que al no considerar urgentes las mociones que presentaban y no permitir su votación, estaba incurriendo en un delito y que su partido político denunciaría esta situación.

A continuación, el Sr alcalde dice que las advertencias de los dos concejales, sean incluidas en el acta, pero no el informe de la Diputación Provincial de Badajoz. El Sr. Murillo le advierte que en el acta deben constar las intervenciones cuando así lo requiera cualquier miembro del Pleno.

Toma la palabra la Srª Secretaria y señala que el informe reproducido por el Sr. Murillo constará en el acta de este pleno, puesto que es en este momento cuando se está dando conocimiento del mismo, y no en el anterior, y sólo se rectificará las intervenciones de advertencia que han reseñado los dos concejales. El Sr. Alcalde dice que no se va a incluir dicho informe, a lo que la Srª Secretaria le responde que en el acta se harán constar todas las intervenciones de los asistentes cuando así lo requieran, es un instrumento que le compete en calidad de fedataria pública.

Se procede a continuación a su votación con las rectificaciones propuestas, con cuatro votos en contra de D. Sergio Sánchez Monterroso y D. Pedro García Gil, D. Manolo Murillo Gutiérrez



y D. Andrés Calderón Jiménez y dos votos a favor de D. Carlos Cabrera Pérez y D^a Isis Monterroso Solís.

2º ACLARACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL PLENO DE 6 DE FEBRERO Y DEL 29 DE ABRIL DE 2017 RESPECTO AL REGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL DEL ALCALDE-PRESIDENTE Y SU RETRIBUCIÓN.

Toma la palabra el Sr. Sánchez y dice que en la convocatoria de Pleno extraordinario se habían solicitado 13 puntos, de los cuales sólo han sido aceptado 5, y pide al Alcalde que de lectura del informe que se adjunta a la convocatoria por un letrado, el Sr. Martínez-Carande, para la justificación de la exclusión del orden del día de ciertos puntos.

Toma la palabra el Alcalde y procede a la lectura del siguiente informe “INFORME SOBRE SOLICITUD DE PLENO EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA

Objeto del informe.- *A petición del Alcalde de Aldeacentenera se emite informe sobre la solicitud de pleno extraordinario suscrita por dos concejales del Ayuntamiento, concretamente sobre los puntos 2 y 3 del orden del día de dicha solicitud, relativos al desistimiento de la corporación de varios procedimientos judiciales que se siguen en la actualidad (Procedimiento Ordinario 25/2016 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cáceres y Diligencias Previa 82/16, 23/2017 y 86/2017 ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Trujillo). Para su redacción se ha hecho entrega a este Letrado de copia del escrito de solicitud, con fecha de entrada de registro de fecha 13 de junio de 2017. Y aunque en dicho escrito se incluye la frase “Se adjuntan motivaciones de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos de esta solicitud de convocatoria de pleno extraordinario”, lo cierto es que no se adjunta motivación alguna. Asimismo, se han tenido en cuenta las resoluciones judiciales recaídas en los procesos judiciales antes mencionados.*

Normativa aplicable.- *Son de aplicación al supuesto que nos ocupa el artículo 46 de la Ley de Bases del Régimen Local y el artículo 48 del Texto Refundido del Régimen Local, desarrollados en los artículos 77 y ss del Reglamento de Organización y Funcionamiento. Además de ello, deberemos hacer referencia a la distribución competencial recogida en los artículos 21 de la Ley de Bases y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.*

Así, en lo que a la consulta formulada se refiere, el art. 46.2.a) de la LBRL establece que: “(...) el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de



AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA (Cáceres)

C.I.F.: P-1001100 E

Plaza España, 1 • Teléfono (927) 31 40 27 • Fax (927) 31 41 44 • C.P. 10251

dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.”

En parecidos términos se expresa el art. 48 del TRRL al señalar que:

“1. Cuando la cuarta parte de los miembros que legalmente integran la Corporación solicite la celebración de sesión extraordinaria del Pleno, el Presidente vendrá obligado a convocarla dentro de los cuatro días siguientes al de la solicitud. 2. La convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno de las Corporaciones locales habrá de hacerse, al menos, con dos días de antelación al de su celebración, salvo en supuestos de urgencia debidamente motivada y con expresión de los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, sin que puedan tratarse otros distintos.”

Por último, el art. 78.2 del ROF, dispone que: “Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde o Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde o Presidente para determinar los puntos del Orden del día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.”

Consideraciones sobre la relación de asuntos incluidos en la solicitud de convocatoria del pleno extraordinario.- *En principio, se cumplen en la solicitud los requisitos formales establecidos en la legislación vigente, pues está firmada por un número de concejales que suponen la cuarta parte del número legal miembros de la corporación, si bien sería más discutible que se cumpla el requisito de que "se razone" el asunto que motiva la solicitud pues, como ya hemos anticipado, al escrito no se adjunta ninguna motivación. Esto no obstante, y centrándonos en el objeto de la consulta, limitado a los puntos 2 y 3 del orden del día, hemos de partir de una consideración, cual es que el art. 78.2 ROF que ya hemos transcrito establece textualmente que la relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde o Presidente para determinar los puntos del Orden del día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada. Sentado lo anterior, consideramos que en el supuesto que nos ocupa el Alcalde puede, motivadamente, excluir ambos asuntos del Orden del día, y así lo ha señalado la doctrina jurisprudencial que invocaremos. Ante todo, debemos citar la Sentencia del Tribunal de Supremo de 16 de diciembre de 1986 (RJ 1986\7158), cita la sentencia, que relaciona el deber de la convocatoria de la sesión a solicitud de miembros de la corporación, por parte del Alcalde, a que se trate de cuestiones que sean de la competencia del Pleno, esto es, el Alcalde puede y debe entrar a considerar si los asuntos cuyo debate se solicita se encuentran o no en el ámbito competencial correspondiente y de no ser así puede denegar la solicitud.*



Y en esta misma línea jurisprudencial se encuentra la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2001 (EDJ 2001/31863), cita la sentencia, que consideró ajustada a Derecho la exclusión de un punto del orden del día interesado en una sesión extraordinaria, por tratarse de una cuestión relativa a una licencia de obras, que era de la competencia del Alcalde. Pues bien, de conformidad con tal doctrina, el Alcalde tendría motivos bastantes para excluir del orden del día los dos puntos a que hemos hecho referencia, y así:

- El Procedimiento Ordinario 25/2016 a que se refiere el punto 2 de la solicitud tiene como objeto la denegación de una licencia de obras, por lo que de conformidad con los arts. 21.1. II) LBRL y 40.9 ROF, que atribuyen la competencia para otorgar las licencias municipales de obras al Alcalde, no sería de la competencia plenaria, pudiendo el Alcalde, con tal motivación, excluirlo del orden del día.

- En cuanto a las Diligencias Previas 82/16 y 86/2017 a que se refiere el punto 3 de la solicitud, existen dos resoluciones judiciales que atribuyen al Alcalde la competencia para intervenir como acusación particular en esas concretas actuaciones, y así:

• La Providencia de 3 de mayo de 2017 recaída en las DP 82/2016 señala: “en aplicación de lo dispuesto en el art. 21 y art. 22 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, teniendo en cuenta que según los mismos el Alcalde ostenta, entre otras la siguiente atribución: “el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación”, así como el Pleno ostenta, entre otras, la atribución consistente en “el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencias plenarias”, no se advierte la procedencia, ni la necesidad de requerir a D. Carlos Rafael Cabrera Pérez, el cual actúa en los presentes en su calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Aldeacentenera, para que aporte al presente órgano judicial acuerdo del Pleno por el que se le autorice para el ejercicio de acciones judiciales, concretamente de las ejercitadas en el presente procedimiento al haberse personado como acusación particular.” Se adjunta copia de dicha resolución como anexo del presente informe.

• La Providencia de 9 de mayo de 2017 recaída en las DP 86/2017 señala: “en aplicación de lo dispuesto en el art. 21 y art. 22 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, teniendo en cuenta que según los mismos el Alcalde ostenta, entre otras la siguiente atribución: “el ejercicio de las acciones judiciales y 7 administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación”, así como el Pleno ostenta, entre otras, la atribución consistente en “el ejercicio de acciones judiciales y



AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA (Cáceres)

C.I.F.: P-1001100 E

Plaza España, 1 • Teléfono (927) 31 40 27 • Fax (927) 31 41 44 • C.P. 10251

administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencias plenarias”, no se advierte la procedencia, ni la necesidad de requerir a D. Carlos Rafael Cabrera Pérez, el cual actúa en los presentes en su calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Aldeacentenera, para que aporte al presente órgano judicial acuerdo del Pleno por el que se le autorice para el ejercicio de acciones judiciales, concretamente de las ejercitadas en el presente procedimiento al haberse personado como acusación particular.” Se adjunta copia de dicha resolución como anexo del presente informe.

En su consecuencia, no siendo de la competencia plenaria y, lo que es más importante, habiéndolo reconocido así dos resoluciones judiciales, puede el Alcalde con tal motivación excluirlas del orden del día. - Finalmente, en cuanto a las Diligencias Previas 23/2017 a que se refiere el punto 3 de la solicitud, está pendiente de resolución judicial la legitimación del Alcalde para intervenir como acusación particular, por lo que puede con tal motivación excluirla del orden del día.

Se emite el presente informe en Aldeacentenera, a fecha de 20 de junio de 2017.fdo. José Andrés Martínez-Carande corral.”

Tras la lectura del informe toma la palabra el Sr. Sánchez, y pregunta al Sr. Alcalde qué quién ha designado a esta persona como letrado de la Corporación, puesto que él no lo conoce y no tiene constancia de que tal designación se haya aprobado en un Pleno, a lo que D. Carlos Cabrera le contesta que, lo conoce perfectamente puesto que le cambio las ventanas de su casa, y se le designó para la defensa judicial en un Pleno.

Vuelve a tomar la palabra el Sr. Sánchez, y advierte al Sr. Alcalde que los informes son del secretario, no de un letrado, y le pregunta si existe informe de la secretaria al respecto.

D. Carlos Cabrera le responde que si cree que se está vulnerando algún derecho que vaya a los Tribunales y que sean ellos los que decidan, a lo que el Sr. García le replica que no está contestando a la pregunta.

Vuelve a tomar la palabra el Sr. Alcalde y señala que este tema, no ha sido incluido en el orden del día, a lo que D. Pedro García, le replica que sólo quieren saber si hay informe o no de la Señora Secretaria informando al respecto.

La secretaria solicita al Alcalde tomar la palabra, y el Sr. Alcalde se la deniega.

D. Sergio Sánchez continúa la intervención y dice que a la Secretaria no se le puede denegar la palabra, puesto que es la fedataria publica en este acto y pregunta al Alcalde que cómo pueden acceder a sus informes, a lo que D. Carlos Cabrera le responde que con la solicitud en registro de un sólo concejal, se le daría acceso a la información. Vuelve a tomar la palabra D. Sergio Sánchez y señala a la secretaria que conste en acta, que con la solicitud de un único concejal se va facilitar dichos informes.



AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA (Cáceres)

C.I.F.: P-1001100 E

Plaza España, 1 • Teléfono (927) 31 40 27 • Fax (927) 31 41 44 • C.P. 10251

Toma la palabra la Secretaria y hace saber, que sí se puede solicitar un informe al letrado, pero únicamente podría referirse a los procedimientos judiciales en los que se le ha otorgado la defensa de la Corporación, fuera de ese ámbito no estaría legitimado. En cuanto a sus informes les comunica, que todos están a su disposición en la secretaría de la Corporación y que tienen derecho a su acceso.

Toma la palabra D. Manolo Murillo y señala que en relación con la exclusión de puntos del orden del día de una sesión extraordinaria solicitada a instancias de los concejales, va a proceder a dar cuenta a la Corporación un Informe de la Diputación Provincial de Zaragoza, en el cual se hace referencia, además, a una sentencia del 2001 que ha sentado jurisprudencia y que va a citar a continuación. Lee textualmente:

“Donde sorprende por su lucidez el fallo del Tribunal es cuando determina la obligación de convocar la sesión y el alcance de la misma en cuanto al contenido del examen de la solicitud. En este sentido se evidencia la extensión de los principios del orden parlamentario para interpretar el sistema de funcionamiento de los órganos colegiados que ya había iniciado la Ley 11/1999. Dice el Tribunal:

<<En SSTC núms. 225/1992, de 14 diciembre, 95/1994, 21 marzo, 41/1995, 13 febrero y 124/1995, de 18 julio, se ha abordado -desde la perspectiva del derecho fundamental del art. 23 CE- la facultad de las Mesas de las Cámaras en orden a rechazar o inadmitir a trámite proposiciones de ley u toras iniciativas de grupos parlamentario, afirmando en esta última Sentencia, que tal rechazo en base a un juicio técnico valorativo sobre la carencia de competencias materiales sobre su contenido, vulnera el derecho constitucional mencionado, pues la Mesa debe limitar sus facultades de calificación y admisión de las proposiciones al exclusivo examen del cumplimiento de los requisitos formales reglamentariamente exigidos, ya que a través de esas proposiciones se ejercita por los parlamentario su derecho de iniciativa, parte integrante de su <<ius in officium>> (SSTC 181/1989 y 205/1990, y con su inadmisión a trámite, se viola el art. 23.1 CE, pues <<desde la óptica de la representación democrática, se estaría obstaculizando la posibilidad de que se celebre un debate público entre las distintas fuerzas políticas con representación parlamentaria, cuyo efecto representativo ante los electores se cumple con su mera existencia, al margen claro está, de que la iniciativa, en su caso, prospere>>.

Trasladando esta doctrina al caso que nos ocupa, hay que concluir que la eliminación, por decisión del Alcalde, de toda tramitación de la propuesta de los Concejales recurrentes, sustrayendo al Pleno de la Corporación, la deliberación y votación de la misma, alegando razones técnicas o de fondo que, en su momento, debió también haber valorado el Pleno, ha vulnerado el derecho de participación en asuntos públicos que forma parte integrante del <<ius in officium>> de los Concejales actores, en su condición de representantes del sector de la población que los eligió, por lo que debe estimarse su demanda>>.



AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA (Cáceres)

C.I.F.: P-1001100 E

Plaza España, 1 • Teléfono (927) 31 40 27 • Fax (927) 31 41 44 • C.P. 10251

En la convocatoria automática de las sesiones extraordinarias a solicitud de los miembros de la Corporación, el Presidente de la misma no puede atribuirse la competencia de decidir si un asunto es o no del Pleno municipal, pues esa atribución corresponde al propio Pleno, ni tampoco, en consecuencia, puede desconvocarse la sesión unilateralmente por parte del Alcalde. En este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, cuya ponente es Inés Huerta Garicano, JUR 2001/222883, de 7 de Abril de 2001 que consideró que:

“la desconvocatoria, unilateral, de dicha sesión por el Alcalde, impidiendo el debate sobre la conveniencia y competencia del Pleno para abordar y votar la propuesta que motivó la convocatoria de Pleno Extraordinario, vacía de contenido el derecho que otorga a los recurrentes el ART. 78.2 del Y citado Reglamento de promover la celebración de un Pleno extraordinario, con cercenación de su derecho fundamental, como representantes de los vecinos, a ejercer su función pública, violando, en última instancia, los derechos de esos vecinos de participar en los asuntos municipales a través de sus legítimos representantes”

Toma la palabra el Sr. Alcalde y solicita que se centren en el punto del orden día en el que se encuentran.

A continuación, D. Manolo Murillo Gutiérrez señala que en relación con la retribución del Alcalde, han intentado tratar este tema varias veces, y entre ellas, una mediante la presentación de una moción, no permitiendo el Sr. Alcalde su votación y posterior regularización del acuerdo del 29 de abril donde se reducía su dedicación a 5 horas semanales.

Así pues el Sr. Murillo señala que el sueldo inicial de la legislatura se estableció para el Sr. Alcalde y con el que se presentó a las elecciones, no llegaba a los 300 euros mensuales.

El artículo 75 bis de la LBRL, establece, que en los municipios de menos de 1000 habitantes los miembros de la Corporación excepcionalmente podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial. Entendemos que con la dedicación y sueldo acordados queda más que cubierta la excepcionalidad en nuestro municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto solicitan el siguiente acuerdo;

PRIMERO. Dedicación de 5 horas semanales del Sr. Alcalde-Presidente sin contemplación de horas extraordinarias y de aplicación inmediata.

SEGUNDO. En relación con el sueldo y dado que el horario laboral de los empleados públicos locales en España establece un máximo de 37,5 horas semanales, tal y como dispone el art 4 del RD Ley 20/2011 de 30 de Diciembre, y tomando éste como base, a la hora de establecer el sueldo correspondiente a las 5 horas de dedicación, efectuamos los cálculos a continuación:



AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA (Cáceres)

C.I.F.: P-1001100 E

Plaza España, 1 • Teléfono (927) 31 40 27 • Fax (927) 31 41 44 • C.P. 10251

Tomando como referencia una dedicación del 75% en la actualidad dada la cuantía del sueldo del que disfruta el Sr. Alcalde de Aldeacentenera, dicho porcentaje correspondería a 28,13 horas semanales.

Las 5 horas semanales se corresponderían con una dedicación de un 13,33%.

Dado que su sueldo bruto actual es de 24.500 euros por 28,3 horas semanales y un 75% de dedicación, a las 5 horas y el 13,33% de dedicación le corresponde un sueldo anual bruto de 4.354,47 euros, que percibirá en 14 pagas, debiendo esta Corporación asumir el pago de las cuotas empresariales a la seguridad social, correspondientes.

Esta propuesta económica entendemos que ya se subyacía en la moción presentada en el Pleno en el que quedó aprobada la nueva dedicación de 5 horas, dada la preexistencia de un sueldo de referencia para su cálculo, lo cual queremos hacer constar para que surta sus medidas y efectos oportunos donde convenga.

Toma la Palabra el Sr. Alcalde, y dice que está mal formulado este punto en el orden del día, puesto que sólo hacen referencia a una aclaración y no a la fijación de ninguna retribución, por lo tanto, la propuesta está mal formulada y no va a ser sometida a votación y señala a continuación, que la traigan bien formulada al Pleno de Mañana y que dicho acuerdo será votado.

D. Manolo Murillo señala que esta propuesta de acuerdo se va a votar hoy, a lo que el alcalde señala que no, y que no amenace. El Sr. Murillo le responde que siempre busca resquicios, para evadir la votación de determinados acuerdos, a lo que D. Carlos Cabrera toma la palabra e indica que solicitan una aclaración, y que quiere que conste en acta que mañana si traen este acuerdo mediante una moción, bien formulado, admitirá la urgencia, y que no quiere dejar pasar por alto que llevó un plan económico-financiero donde se establecía la retirada de su sueldo y no lo quisieron aprobar. Toma la palabra el Sr. Sánchez y le responde que mientras usted vulnere todos nuestros derechos no se va a aprobar nada.

El Sr. Murillo solicita a la Sr^a. secretaria que se pronuncie acerca de la legalidad de los hechos que están aconteciendo, la Secretaria toma la palabra e indica que el acuerdo tomado el 29 de abril, fue incompleto y que es necesario regularizar dicha situación, ajustando la dedicación a una nueva retribución, e indica que al igual que en el informe que ha sido reproducido por el Sr. Alcalde, al inicio de este Pleno, dónde se hablaba del régimen competencial, y su no invasión, la fijación de las retribuciones es una competencia que le corresponde al Pleno por el artículo 22.i de LBRL, y por lo tanto dicho acuerdo debe ser sometido a votación.

El Alcalde toma la palabra y reitera que dicha propuesta la admitirá mañana y que la han presentado mal formulada.



D. Sergio Sánchez, le replica que mañana en el Pleno ordinario buscará otra excusa, y que ya no saben qué hacer, puesto que no les deja votar las mociones, y además consta en el acta un informe de la secretaria-interventora en el que indica que la urgencia la determina pleno, pero aun así continúa impidiéndonos la votación.

D. Carlos Cabrera, toma la palabra y dice que reitera que mañana se va a votar la urgencia, pero que por favor hagan las cosas bien, no digan aclaración, cuando pretenden otra cosa, y más cuando no se ha adjuntado a la solicitud de convocatoria ninguna documentación, motivando sus propuestas, y que si quieren les asesora en cómo redactar, que se le da bastante bien.

Toma la palabra el Sr. Sánchez y señala que por responsabilidad, tendría que ser Usted mismo el que hubiese determinado ya su sueldo, sin necesidad de que seamos nosotros los que lo tengamos que promover, ya que el anterior Alcalde, cuando la situación económica del Ayuntamiento iba mal se fue al paro dos años. A lo que el Alcalde le responde que mañana se compromete a traer el mismo una propuesta, y que por favor, se pase al siguiente punto del orden del día

3º REAPERTURA DEL CENTRO SOCIAL Y CULTURAL Y PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MISMO DE FORMA GRATUITA A TODAS LAS ASOCIACIONES QUE LO SOLICITEN Y NECESITEN.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y dice que el Centro Social nunca ha estado cerrado.

A continuación solicita intervenir D. Manolo Murillo y señala al Alcalde que si sigue su criterio, no debería votarse ninguno de los demás puntos del orden del día, puesto que va a hacer lo que quiere, y así no se puede trabajar, hay una clara vulneración de Derechos Fundamentales, pero por consideración a las personas que están hoy aquí va a proceder a dar lectura a la siguiente propuesta:

“La reapertura del centro social y puesta a disposición de las instalaciones del mismo de forma gratuita a todas las asociaciones que lo necesiten, dotándoles de aulas adecuadas para sus reuniones y actividades así como para todos los empresarios que lo soliciten. “

Toma la palabra el Sr. Alcalde y señala que están de acuerdo, pero que dicho centro está abierto y se realizan actividades tales como pilates, zumba y bailes folclóricos, por lo tanto no entiende muy bien el contenido de este acuerdo.

Toma la palabra D. Sergio Sánchez y dice que el fin último es claro, y es que permita que las asociaciones tengan independencia y que puedan acceder cuando quieran a dicho local, sin necesidad de solicitar autorización. A lo que el alcalde le responde que jamás ha denegado a



nadie esa posibilidad. El Sr. Sánchez vuelve a tomar la palabra e indica que él sabe muchas cosas y eso que dice no es verdad.

El Sr. Alcalde continúa la intervención, y responde al Sr. Sánchez que a medida que avanza va a peor, y que se está metiendo en un charco en el que no se debía meter, ya que ninguna asociación al principio de su legislatura quería hablar con su partido, y por algo sería, además sabe que hace pocos días hubo una reunión de las asociaciones por el tema de la rotura del reloj y está promoviendo usted la politización de las asociaciones, además, quiere señalar que él no tendría ningún problema en dar la llave del local, si bien, las personas que lo utilicen deben responsabilizarse de su cuidado.

Toma la palabra el Sr. García y dice que no deja reunirse en el local, y que muchas personas lo saben, señalando a continuación el Sr. Sánchez que es imposible hablar con usted, a lo que el Sr. Alcalde-Presidente le responde que le va a venir bien para aprender.

A continuación se somete a votación quedando aprobado por unanimidad el siguiente acuerdo:

- **La reapertura del centro social y puesta a disposición de las instalaciones del mismo de forma gratuita a todas las asociaciones que lo necesiten, dotándoles de aulas adecuadas para sus reuniones y actividades así como para todos los empresarios que lo soliciten.**

4- MANTENIMIENTO DE ALDEACENTENERA EN LA MANCOMUNIDAD VILLUERCAS-IBORES Y JARA PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS QUE ESTA OFRECE.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y dice, que no se puede hablar de mantenimiento sino de reingreso, ya que existe un acta de Pleno del 12 de Junio de 2012, donde en su segundo punto del orden del día, reza y cita textualmente “ por el señor Alcalde se propone la separación del Municipio de la Mancomunidad Villuercas-Ibores-Jara, ante las graves dificultades económicas que soportamos y en dicho pleno se acordó por unanimidad de los asistentes, 4 concejales del PSOE y 1 del PP: la separación de este municipio de la Mancomunidad Integral Villuercas-Ibores –Jara”

Continúa su intervención, e indica que además en un pleno anterior se repartieron la representación de este Ayuntamiento en distintos organismos e instituciones, así que son ellos los que deben llevar su gestión, a lo que el Sr. Murillo le responde que si todo pasa por la Alcaldía, va a ser muy difícil poder representar al Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA (Cáceres)

C.I.F.: P-1001100 E

Plaza España, 1 • Teléfono (927) 31 40 27 • Fax (927) 31 41 44 • C.P. 10251

D. Sergio Sánchez, toma la palabra y se dirige al Sr. Alcalde y le pregunta ¿las reuniones allí se le quedaban pequeñas, verdad? No, nos hemos salido nunca de la Mancomunidad.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y dice que ahora venís los señores Sánchez y Murillo, la pareja de moda, a pedir el reingreso en la Mancomunidad; cuando se han hartado de decir y propagar que la situación del Ayuntamiento es una ruina porque este Alcalde es muy Gastón, todo eso para justificar la traición a los vecinos y para adscribirse al Quiquismo.

Continúa su intervención y señala que quiere que conste en acta, que este Alcalde no va a firmar ninguna orden de pago de cuotas, ni deudas contraídas por el anterior gobierno con la Mancomunidad, hasta el 2012.

D. Carlos Cabrera continúa y dice que vamos a hablar de más cosas curiosas, de ese estilo de gobernar del Quiquismo, como consecuencia de la permuta fraudulenta de la antigua casa de socorros por la seda del PSOE, resulto una diferencia a favor del Ayuntamiento de 4.500,22 euros que jamás se ingresaron en las arcas municipales, y lee textualmente el certificado del anterior secretario-interventor:

“DON MIGUEL CALDERÓN DÍAZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA.

A requerimiento del Sr. Alcalde, consultados los antecedentes obrantes en esta secretaria de mi cargo, CERTIFICO:

Que revisados los asientos contables, de esta entidad local, entre los días 29 de octubre de 2010 y el 29 de enero de 2011, no aparece ningún ingreso por importe de cuatro mil quinientos veintidós euros.

Y para que coste y surta los efectos oportunos, firmo la presente con el visto bueno del Sr Alcalde, en Aldeacentenera a tres de febrero de dos mil diecisiete.”

Además el acuerdo del 14 de Junio de 2012, vino después del acuerdo adoptado en una sesión extraordinaria y urgente del 19 de Enero de 2012, con único punto, que es el renting de un Citroën para el Ayuntamiento, se puede observar que el coche era importante, no tanto la Mancomunidad de donde os salisteis por problemas económicos.

Toma la palabra el Sr. García y dice que todo este asunto se solucionaría con un certificado del secretario de la mancomunidad, donde señale que seguimos perteneciendo a la misma.

El alcalde reitera que no piensa pagar la deuda que dejaron, y que el acuerdo es de reingreso y no mantenimiento. D. Pedro García, toma la palabra y vuelve a advertir al Sr Alcalde que no ha habido nunca una salida de la Mancomunidad.



Toma la palabra el Sr. Sánchez y dice que lo de la casa de pueblo, está en los juzgados, y que serán ellos los que decidirán sobre el asunto, señalando a colación, que el Alcalde se ha gastado en dos meses en taxi, en viajes a Madrid, más, que lo que le costó a su partido el coche para el Ayuntamiento.

Continúa el Sr. Sánchez y dirigiéndose al Sr. Alcalde le dice que en cuanto a lo de la pareja de moda, usted ha conseguido que nos unamos todos por Aldeacentenera, usted es el Cáncer de este municipio, cada día que pasa todos los Aldeanos nos unimos más, ya lo ha podido comprobar, en cómo se ha volcado todo el mundo por el reloj.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y dice que si la pareja de moda se quiere casar, que él los casa a los dos.

Toma la palabra el Sr. Murillo y dice que no se puede permitir este lenguaje soez, es un acto solemne, y no se puede ser así de burdo, hacer gracias y críticas personales que descalifiquen.

El Sr. Alcalde dice que de él, acaban de señalar que es un Cáncer para el municipio, y que augura un buen resultado en las próximas elecciones al Sr. Sánchez, que va a arrasar tras ese comentario en las próximas elecciones, a lo que D. Sergio Sánchez le responde que quién le dice que se vaya a presentar como Alcalde.

Posteriormente se somete a votación, señalando el alcalde que votará a favor pero que no firmara ningún mandamiento de pago de deudas, ni cuotas de la Mancomunidad, adoptándose el siguiente acuerdo por unanimidad:

- **Mantenimiento de Aldeacentenera en la Mancomunidad de Villuercas-Ibores y Jara estando al corriente de la misma en todo lo que corresponda, permitiendo que el municipio se beneficie del acceso a los diferentes servicios que ofrece.**

5º MANTENIMIENTO DE ALDEACENTENERA EN APRODERVÍ PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS QUE OFRECE Y FONDOS EUROPEOS QUE GESTIONA

Toma la palabra el Sr. Alcalde y dice que nunca nos hemos salido de Aprodervi, a continuación indica el Sr. Sánchez que lo que se pretende con este acuerdo es que haya una voluntad clara de beneficiarse de esos servicios, y que no vaya usted a reñir a las reuniones.

Continúa la intervención D. Carlos Cabrera y dice que no se enfrenta y riñe en las reuniones, salvo cuando se ponen en juego los intereses de Aldeacentenera.



AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA (Cáceres)

C.I.F.: P-1001100 E

Plaza España, 1 • Teléfono (927) 31 40 27 • Fax (927) 31 41 44 • C.P. 10251

En este momento abandona el local el concejal D. Andrés Calderón, por motivos personales y laborales.

El Sr. Alcalde-Presidente, toma la palabra y dice que a fecha de hoy sois vosotros quienes ostentáis la representación en Aprodervi.

Se somete, a continuación, el acuerdo a votación y se vota por unanimidad de los presentes, aprobándose el siguiente acuerdo:

- **Mantenimiento de Aldeacentenera en la asociación para la promoción y el desarrollo rural de la comarca de Villuercas-Ibores y Jara, estando al corriente de la misma en todo lo que corresponda, permitiendo que el municipio se beneficie del acceso a las diferentes líneas de financiación e inversión, así como a los servicios que ofrece.**

6- APROBACION DE LA GRABACIÓN DE LOS PÚBLICA DE LOS PLENOS SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA.

Toma la palabra el Sr. alcalde y señala que hemos dicho siempre que sí a esta cuestión, incluso a la posibilidad de que se retrasmitan en directo por facebook.

Se somete, posteriormente, a votación, siendo aprobado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:

- **la grabación de los plenos del ayuntamiento de Aldeacentenera por parte de cualquier ciudadano o concejal que así lo desee con sus propios medios, sin necesidad de solicitar autorización previa, ejecutándose este acuerdo de forma inmediata, y por tanto entrando en vigor a partir del próximo pleno.**

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 13 horas Y 13 minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, de todo lo cual, como Secretaria,

CERTIFICICO:

Vº Bº

EL ALCALDE